

NORMAS ELECTORALES para las ELECCIONES A VOCALES DEL CGPJ.

Primera.- Electores y elegibles.

Son elegibles todos los asociados, que se encuentran en situación de servicio activo.

Son electores todos los asociados¹.

Tanto para ser elector como elegible es preciso estar al corriente del pago de sus cuotas².

Segunda.- Convocatoria y designación de la Mesa Electoral.

Corresponde al Congreso o, en su defecto, al Comité Permanente³, la convocatoria del proceso electoral interno para la designación de Candidatos a Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

El órgano que convoque el proceso electoral también designará, en el mismo acto, a los miembros de la Mesa Electoral, que deberá estar compuesta por un miembro del Secretariado y dos asociados. La Mesa dispondrá del apoyo de la Secretaría Técnica y de los Coordinadores Territoriales para la organización y supervisión del proceso electoral.

Ese mismo apoyo lo tendrán también los asociados que se presenten como candidatos.

Sin perjuicio de la difusión que puedan tener estas Normas por parte de la Mesa, los coordinadores territoriales se ocuparán de comunicar los términos, plazos y extremos de las mismas a los asociados en su territorio.

Tercera.- Inicio y desarrollo del proceso electoral.

El proceso electoral se inicia con la constitución de la Mesa y finaliza con la proclamación de Candidatos a Vocales. En su conjunto tendrá una duración de entre 25 y 40 días, y deberá finalizarse dentro de los seis meses inmediatos posteriores a su convocatoria.

El desarrollo del proceso electoral tendrá el siguiente calendario:

- Día 1º: Inicio del proceso mediante constitución de la Mesa electoral.
- Hasta el día 3º: Confección de la lista del Censo de Electores por la Mesa Electoral.
- Día 4º: Publicación de la Lista y remisión a los asociados. Inicio del periodo de presentación de candidaturas.

¹ En atención al artículo 401 de la LOPJ no deberían participar como electores quienes estén en servicios especiales en órganos distintos al CGPJ, en excedencia voluntaria o suspensos; no obstante la Asociación viene admitiendo como asociados activos a los Letrados del CGPJ, por lo que puede decidirse que tengan la condición de electores, pues el artículo 112.3.c remite a los Estatutos de cada asociación.

² También se exige para elecciones al Secretariado, artículos 15 y 21 de los Estatutos de JpD.

³ De acuerdo con el artículo 10, párrafo cuarto de los Estatutos de JpD.

- Día 11ª: Finaliza plazo de presentación de candidaturas, tanto individuales como colectivas.
- Día 13º: Proclamación de candidatos.
- Entre los días 14º y 20º.- Remisión del dossier electoral a los asociados.
- Entre los días 21º y 30º: Periodo del voto por correo o a través de las Secciones Territoriales.
- Días 31º y 32º: Remisión del voto por parte de las Secciones Territoriales.
- Día 34º: Emisión del voto directo y escrutinio. Proclamación de precandidatos
-

Los plazos anteriores, así como cualquier otro fijado en este reglamento, podrán ser reducidos o ampliados por la mesa electoral, dentro de los límites del párrafo primero, y en función de los términos y plazos que sean establecidos por el Congreso y el Senado o el Consejo General del Poder Judicial en su comunicación. En todo caso el período de voto por correo no podrá ser inferior a 9 días.

Cuarta.- Actuaciones de la Mesa.

1 La Mesa electoral en el plazo de los dos días posteriores al inicio del proceso electoral, confeccionará el calendario electoral, declarará abierto el periodo para presentación de candidaturas y elaborará la lista del Censo de Electores, haciéndolos públicos y remitiéndolos a todos los asociados en el día siguiente.

Quienes consideren que han resultado indebidamente excluidos podrán impugnarla hasta el mismo día que comience el periodo de emisión de voto; dicha impugnación deberá ser resuelta por la mesa en el plazo máximo de dos días desde su presentación, notificando la resolución al impugnante y haciendo pública su decisión para conocimiento general de la Asociación.

Las impugnaciones de la lista del Censo de Electores no paralizarán el proceso electoral.

2. La mesa electoral confeccionará “Certificados de inclusión en el Censo”, que serán remitidos a todos los asociados con derecho al voto para que estén en su poder 2 días antes del inicio de periodo de emisión del voto.

3. La Mesa electoral confeccionará la “Papeleta oficial de votación”. No obstante serán válidos los votos emitidos en otras papeletas, siempre y cuando sea evidente la voluntad del voto emitido.

Quinta.- Remisión de documentación electoral.

La Mesa electoral remitirá a cada uno de los electores, con antelación al inicio del periodo de emisión de voto, un dossier que, como mínimo, contendrá:

- El certificado de inclusión en el Censo de Electores.
- La papeleta oficial de votación.
- Un “sobre de remisión” prefranqueado dirigido a la sede de la Asociación para ejercer el voto por correo.
- El “Sobre electoral”. Se confeccionará por la Mesa Electoral un modelo oficial para la emisión del voto, en cuyo exterior constará la inscripción “Voto para elección de candidatos de JpD a Vocales del CGPJ. (Mes y año)”. No obstante se seguirá el mismo criterio que para la papeleta electoral.

- La propaganda electoral que cada uno de los candidatos haya entregado a la Mesa, hasta el límite de 2 folios por candidato.
- La explicación del sistema de votación.

Sexta.- Presentación de candidaturas.-

Se abrirá un plazo de no menos de siete días para la presentación de candidatos, pudiendo ser propuesto cualesquiera de los jueces y magistrados/as en activo que se encuentren incluidos en el censo de asociados obrante ante el Consejo General del Poder Judicial. Las candidaturas podrán ser presentadas a título individual o por iniciativa colectiva. Las propuestas habrán de presentarse por escrito que habrá de llegar a la sede de la Asociación, antes del fin de la jornada de finalización del plazo de presentación de candidaturas.

Séptima.- Modo de votación.

El voto podrá ejercerse en la sede que determine la Mesa Electoral o por correo.

El voto se ejerce marcando en la papeleta el recuadro correspondiente a un número de candidatos igual o inferior a aquel que haya establecido como máximo la Mesa Electoral, y que será igual al de candidatos que correspondan a Jueces para la Democracia, de acuerdo con los datos obrantes en el Consejo General del Poder Judicial, según establece el artículo 112 LOPJ.

Posteriormente se introduce la papeleta de votación en el sobre electoral, cerrando el mismo.

Octava.- Voto por correo.

1. El voto por correo se ejerce introduciendo el sobre electoral que, en su caso, contenga la papeleta de votación junto con el certificado de inclusión en el Censo de Electores en el sobre de remisión prefranqueado facilitado por la Mesa, haciéndolo llegar a la sede de la Asociación antes del inicio de la votación directa.

El sobre de remisión podrá ser remitido por correo, en cuyo caso deberá estar matasellado antes de las 15 horas del trigésimo día del calendario electoral.

2. Tendrá también la consideración de voto por correo todo aquel que llegue a la sede electoral, a través de servicio de mensajería, dentro del plazo antes establecido, siempre que se cumplan los requisitos del párrafo anterior de este mismo artículo.

3. Una tercera modalidad de voto por correo será mediante la entrega del sobre de remisión a los Coordinadores de la Sección Territorial, dentro del plazo y con los requisitos señalados.

Los Coordinadores asegurarán la entrega de todos los votos de su Sección antes del inicio de la votación directa.

4. Nadie que no ostente la condición de Coordinador Territorial podrá presentar votos de otros asociados.

Novena.- Voto directo y escrutinio.

1. La Mesa Electoral convocará el acto de Votación directa y escrutinio para el día y hora que determine: en ese acto los asociados que lo deseen podrán emitir su voto de forma directa.

La votación y el escrutinio posterior serán públicos para todos los asociados.

2. Llegada la hora establecida se constituirá la mesa y declarara abierto el periodo de votación. Existirá una urna para la introducción de todos los votos emitidos.

3. Abierto el acto, la Mesa solicitará a los Coordinadores Territoriales presentes la entrega de los votos de los que sean portadores; con ellos y todos los votos recibidos hasta ese momento, se confeccionará la relación de votos por correo. Dicha relación quedará expuesta durante todo el tiempo que se establezca para la votación presencial.

4. Posteriormente se pasará a ejercer el derecho a voto por los asociados que no hayan hecho uso del mismo por correo. Con tal finalidad las urnas permanecerán abiertas por un periodo mínimo de 4 horas.

Los votantes introducirán su papeleta de votación en el sobre oficial de emisión del voto. Se acercarán a la Mesa donde, previa identificación mediante su DNI o carné profesional y en presencia de los miembros de la misma e interventores si los hubiere, introducirán su sobre en la urna.

Quienes voten de forma directa no necesitarán presentar el certificado de inclusión en el Censo de Electores.

5. Una vez hayan votado todos los presentes, se procederá a abrir, uno a uno, los sobres de remisión de voto por correo recibidos y que consten en la relación expuesta por la Mesa al inicio del acto. Comprobado que va acompañado del correspondiente certificado de inclusión en el Censo de Electores, el sobre electoral se introducirá en la urna.

6. Una vez introducidos todos los votos, se procederá a efectuar el correspondiente recuento, que será público para cualquier asociado.

Décima.- Proclamación de Candidatos.

1. Efectuado el recuento se proclamarán los candidatos que hayan resultado elegidos por la asociación en el número que haya indicado el CGPJ en su comunicación.

2. La Mesa electoral, tendrá en cuenta el criterio del artículo 5.d de nuestros Estatutos, para realizar la pertinente proclamación de Candidatos, situando en primer lugar a la persona más votada y por orden de votos las sucesivas hasta el número máximo indicado por el CGPJ.

En caso de empate se dará preferencia en el orden de colocación a las candidatas femeninas y, de persistir el empate, a quien su fecha de alta en la asociación sea anterior.

3. En todo caso se garantiza la representación de no más del 60 % y no menos del 40 % de cualquiera de los sexos en el conjunto de la lista de Candidatos a Vocales que sea remita a las Cortes Generales por la Asociación.

4. Tras la proclamación se abrirá un único periodo de 12 horas para presentar reclamaciones contra la decisión de la Mesa: cerrado el mismo la Mesa, caso necesario, tomará la decisión que resulte pertinente en las 12 horas siguientes.

Undécima- Publicidad.

La lista se hará pública y se remitirá al CGPJ o a las Cortes Generales en la forma que la norma establezca.

Duodécima- Reclamaciones y consultas.

La Mesa electoral resolverá en un plazo de 48 horas cuantas reclamaciones y consultas le sean efectuadas.

Decimotercera.- Compromiso de los candidatos.

Los Candidatos electos se comprometerán a que, una vez se haya producido la votación en el Parlamento, si resultaren definitivamente elegidos como Vocales, acudirán al Comité Permanente para informar de la actuación del Consejo.